



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 112/2018

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-037-2015

FECHA : 12 de abril de 2018

Con fecha 11 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-037-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Súper Ltda. (en adelante, la empresa o el titular), rol único tributario N° 88.680.500-4, por un hecho constitutivo de infracción.

Con fecha 10 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Agrícola Súper Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, PdC), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° F-037-2015.

Mediante las Res. Ex. N° 3/ Rol F-037-2015, de 29 de enero de 2016, la Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento. A continuación, por medio del memorándum DSC N° 61, de 02 de febrero de 2016, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 27 de noviembre de 2017, mediante actividad N° 4414, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Incubadora Lo Miranda" (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3013-VI-PC-IA, en el cual se

da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera la actividad de análisis de información remitida por el titular. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: “La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, y 3 asociadas al programa de cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-037-2015 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede señalar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme.” Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 5 anexos.

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-037-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N°2 de la presente resolución”*. Las acciones del PdC asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Contratación de Servicio de Monitoreo en Líneas y Servicio de Monitoreo en Terreno*; 2) *Compa, instalación, calibración y puesta en marcha de un caudalímetro en el punto de descarga del Sistema de Tratamiento de Efluentes de la Incubadora*; 3) *Envío a través de Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), de informe de mes en régimen en cuanto a la medición de parámetros con la frecuencia exigida, respecto del último mes de vigencia del Programa de Cumplimiento*.

En relación a la primera de estas acciones, el titular presentó como documentos anexo a su programa de cumplimiento la Cotización N°37403 de Laboratorio Hidrolab relativa al servicio de monitoreo en línea, documento de aceptación de cotización N°37403 y Orden de Compra N° 4800291709 por el servicio de monitoreo en línea, lo que da cuenta de la contratación del servicio de Monitoreo en Línea con Laboratorio Hidrolab. Asimismo, y para dar cumplimiento al medio de verificación, el titular envió copia de los informes mensuales de autocontrol de los efluentes, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, en los cuales se informan todos los parámetros con la frecuencia exigida, incluyendo Caudal (VDD) y Nitrógeno Total Kjeldahl. Adicionalmente, el titular presenta en su informe final un certificado expedido por Ximena Cuadros Moya, Gerente General de Laboratorio Hidrolab S.A., de fecha 23 de junio de 2016, en el cual se certifica que mediante instalación de equipo medidor de caudal, pH y

temperatura, la empresa efectúa el servicio de monitoreo en línea de volumen de descarga de la Incubadora Lo Miranda, y que además se han efectuado las mediciones de terreno en los meses de abril, mayo y junio. Por los motivos antedichos, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

En relación a la segunda acción, los documentos y fotografías presentadas por el titular, dan cuenta de la compra, instalación y funcionamiento del caudalímetro en el punto de descarga del Sistema de Tratamiento de Efluentes de la Incubadora, específicamente verifican que la orden de compra del caudalímetro fue realizada con fecha 09 de diciembre de 2015, y que este se encontró en funcionamiento durante los meses de febrero a junio de 2016. Asimismo, y en cumplimiento del medio de verificación, el titular envió copia de los informes mensuales de autocontrol de los efluentes, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, en los cuales se informan todos los parámetros con la frecuencia exigida, incluyendo Caudal (VDD) y Nitrógeno Total Kjeldahl. Por lo motivos referidos, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

Finalmente, respecto de la tercera acción del PdC, el titular acompaña Certificado de Autocontrol junio de 2016 que detalla información de todos los parámetros requeridos, con la frecuencia exigida. Además, presenta copia de informe de ensayo elaborado por Laboratorio Hidrolab S.A. correspondiente al mes de junio de 2016, en el que se informan todos los parámetros con la frecuencia exigida, y copia de informe de monitoreo en línea, que da cuenta de la medición diaria de las variables caudal, temperatura y pH en el punto de descarga del sistema de tratamiento de efluentes, correspondientes al mes de junio 2016. Adicionalmente, el titular adjunta archivo excel con detalle de la medición diaria, mediante caudalímetro de monitoreo online de Hidrolab S.A., de las variables caudal, temperatura y pH durante el mes de junio 2016. Por lo motivos referidos, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-037-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-037-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2016-3013-VI-PC-IA, y la copia de este memorándum, a

la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-037-2015